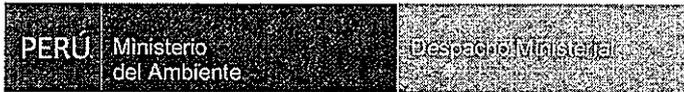


REG.1082



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

24 MAY 2018

063328

Lima,

OFICIO N° 293-2018-MINAM/DM

Señor

**MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA**

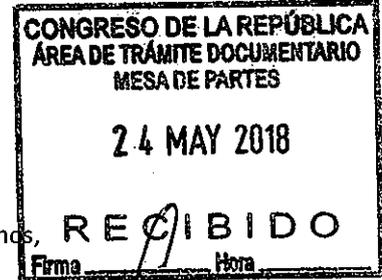
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,  
Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Pasaje Simón Rodríguez s/n, piso 3, Oficina 304

Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 2714/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 245-2017-2018/CPAAAAE-CR  
(Registro MINAM N° 09688-2018)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2714/2017-CR "Ley que reconoce y regula la Seguridad Indígena Amazónica".

En ese sentido, se remite copia del Informe N° 321-2018-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
Fabiola Muñoz Dodero  
Ministra del Ambiente

Faint, illegible text at the top left of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

**1001-200**

Faint, illegible text at the top right of the page.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

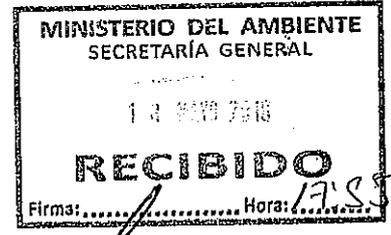
MINAM OGAJ 15

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 321 -2018 - MINAM/SG/OGAJ

A : José Ángel Valdívía Morón
Secretario General
DE : Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2714/2017-CR, "Ley que reconoce y regula la Seguridad Indígena Amazónica"
REFERENCIA : Oficio N° 245-2017-2018-CPAAAAE-CR
FECHA : San Isidro, 18 MAYO 2018



Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, Proyecto de Ley N° 2714/2017-CR, "Ley que reconoce y regula la Seguridad Indígena Amazónica".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2714/2017-CR, "Ley que reconoce y regula la Seguridad Indígena Amazónica".

PROPUESTA NORMATIVA

El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.

El proyecto de Ley bajo comentario consta de doce (12) artículos y dos Disposiciones Complementarias Finales, los cuales señalan lo siguiente:

- El artículo 1 establece el objeto de la ley.
- El artículo 2 dispone el mecanismo de creación del sistema de Seguridad Indígena Amazónica.
- El artículo 3 regula la denominación de la estructura y órganos de la Seguridad Indígena Amazónica.
- El artículo 4 establece las competencias de la Seguridad Indígena Amazónica y el artículo 5 regula las funciones de sus órganos.
- El artículo señala como regla general que en caso de que la falta, delito u hecho sancionable hubiera sido cometido por uno o más miembros de la comunidad o pueblo indígena, las





PERU

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

personas implicadas serán conducidas y sometidas a las autoridades de su jurisdicción especial, siendo juzgados y sancionados según lo establecido en el artículo 149 de la Constitución.

- El artículo 7 precisa que cualquier conflicto de jurisdicción derivado de la aplicación del artículo 6, será resuelto de acuerdo a lo establecido en el artículo 149 de la Constitución y de las normas que desarrollen mecanismos de coordinación entre la jurisdicción especial y ordinaria.
- El artículo 8 contiene disposiciones sobre la coordinación con la Policía Nacional del Perú y otras autoridades.
- El artículo 9 establece la integración del sistema de Seguridad Indígena Amazónica al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a través de los Consejos Distritales o Provinciales de Seguridad Ciudadana.

- El artículo 10 está referido al financiamiento de los órganos de Seguridad Indígena Amazónica; el artículo 11, a la implementación de campañas de difusión y educación por parte del Estado, sobre valores de convivencia pacífica; y, el artículo 12, a la incorporación de los integrantes de la Seguridad Indígena Amazónica y de sus familiares al Sistema Universal de Salud.

Las Disposiciones Complementarias Finales están referidas a la aprobación final de la norma a través de un proceso de consulta previa, y a su reglamentación.



### III. ANALISIS

#### Sobre la competencia del Ministerio del Ambiente respecto a la materia regulada por el Proyecto de Ley

De acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del Proyecto de Ley bajo comentario y en su Exposición de Motivos, este busca reconocer a la Seguridad Indígena Amazónica como el sistema mediante el cual los pueblos indígenas amazónicos garantizan colectivamente el derecho a la vida, integridad física y mental, libertad y seguridad de sus integrantes; así como la paz social en sus territorios, en concordancia con su derecho consuetudinario, Constitución Política, leyes y tratados internacionales suscritos por el Estado Peruano.

En ese sentido, es preciso indicar que la materia regulada en el Proyecto de Ley bajo comentario difiere de la materia ambiental que se encuentra bajo la competencia del Ministerio del Ambiente (MINAM), el cual, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; además de cumplir la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. El referido artículo precisa que la actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.





PERU

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

MINAM  
OGAI

14

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#### IV. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley N° 2714/2017-CR, "Ley que reconoce y regula la Seguridad Indígena Amazónica", contiene una materia que difiere de aquellas que se encuentran bajo la competencia del Ministerio del Ambiente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Atentamente,

  
Luisa Fernanda Córdova Vera  
Vº Bº Abogada  
S. DONGO  
MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Gabinete del Ministro

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

  
Kirla Echegaray Alfaro  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

10

